



3.3

## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2436/2023

**ASUNTO: REGISTRO DE UMA**

Villahermosa, Tab., a 13 de Octubre de 2023

**C. JOSE OVIDIO PÉREZ PRIEGO**

TITULAR DE LA UMA "GRIJALVA"

PRESENTE.

En atención a su escrito de fecha 11 de Agosto del año 2023, ingresado a través del Espacio de Contacto Ciudadano de esta Oficina de Representación el día 29 de Agosto de 2023, y con fundamento en dispuesto en los Artículos 32 BIS fracciones I, III, XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 35 fracción X, inciso h del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; 79, 80, 82, 83, 85, 86, 87 de la Ley General de del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA); Artículo 9º Fracción XI, XII, 39, 40, 41 y 87 de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS), Artículo 12, 30 fracción I y III, 31, 32, 33, 34, 35, 36 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre (RLGVS); Norma Oficial NOM-59-SEMARNAT-2010, Protección Ambiental- Especies Nativas de México de Flora y Fauna Silvestre Categoría de Riesgo y Especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio- lista de especies en riesgo; y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, conforme al Dictamen Jurídico Positivo No. VS/013/2023 emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, se indica que quedan satisfechos los requisitos de procedibilidad en cuanto a la acreditación de la propiedad exigida por los artículos 39 y 40 de la Ley General de Vida Silvestre y 30 fracción I del Reglamento de la misma Ley y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativos, por lo que se acredita la personalidad, propiedad y el derecho para realizar el establecimiento de la UMA, emitido por la Unidad Jurídica de esta Oficina de Representación, mediante Memorandum No. UJ/117/2023 de fecha 22 de septiembre de 2023; Oficio No. SEMARNAT-SGPARN/147/1991/2023 de fecha 31 de agosto de 2023, recibido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) el día 21 de septiembre de 2023, mediante el cual se le solicita si existe o no procedimiento iniciado o instaurado por la misma en contra del **C. José Ovidio Pérez Priego**, lo anterior de conformidad con el artículo 138 segundo párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, al respecto se tiene que la PROFEPA emitió el Oficio No. PFFPA/33.1/8.17.3/000957/2023 de fecha 27 de septiembre de 2023, mismo que fue recibido en esta Oficina de Representación el día 29 de septiembre de 2023, mediante el cual informa a esta Secretaría que no se encontró registro alguno de procedimiento instaurado en contra del **C. José Ovidio Pérez Priego**; y derivado del análisis y evaluación de la documental efectuado por el Área Técnica de esta Oficina de Representación y en virtud de haber cumplido con los ordenamientos vigentes en la materia, esta Oficina de Representación **no tiene inconveniente en otorgar el Registro** para el Establecimiento de la Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMA) sujeta a Manejo en Vida Libre, con vigencia **Indefinida**.

**NOMBRE DE LA UMA:** "GRIJALVA"

**UBICACIÓN:** RANCHERÍA PUEBLO NUEVO DE LAS RAÍCES, CENTRO, TABASCO.

**SUPERFICIE AUTORIZADA:** 02-74-71.3 HECTÁREAS.

**CLAVE DE REGISTRO:** SEMARNAT/UMA/VL/0151/TAB.-2023

**TENENCIA:** PROPIEDAD

**TIPO DE PROPIEDAD:** PROPIEDAD

**FINALIDAD DE LA UMA:** PROTECCIÓN, MANTENIMIENTO, RECUPERACIÓN, EDUCACIÓN AMBIENTAL Y APROVECHAMIENTO EXTRACTIVO.

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080

Teléfono: (993) 310 1418 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco**  
**Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2436/2023

**ASUNTO: REGISTRO DE UMA**

Villahermosa, Tab., a 13 de Octubre de 2023

El presente Registro se otorga para la Conservación y Manejo de la siguiente especie, de acuerdo a lo establecido en el Plan de Manejo:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010
Cedro	<i>Cedrela odorata</i>	Sujeta a Protección Especial (Pr)

Ubicación geográfica de la UMA "GRIJALVA"

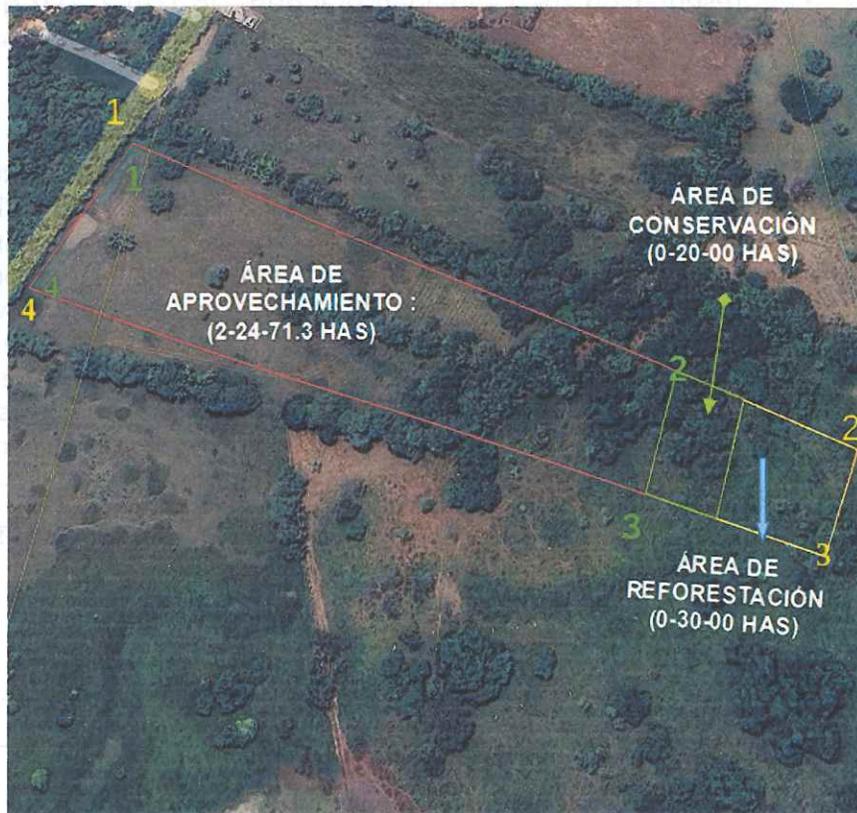
**COORDENADAS GEOGRÁFICAS UTM 15Q**

SUPERFICIE TOTAL DE LA UMA COORDENADAS UTM ZONA 15 SUPERFICIE: (2-74-71.3 HAS)		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1.-	513943	1975111
2.-	514346	1974958
3.-	514322	1974913
4.-	513900	1975032

ÁREA DE REFORESTACIÓN COORDENADAS UTM ZONA 15 SUPERFICIE: (0-20-00 HAS)		
VERTIC E	LATITUD	LONGITUD
R 1	514346	1974958
R 2	514322	1974913
R 3	514270	1974929
R 4	514289	1974979

ÁREA DE CONSERVACIÓN COORDENADAS UTM ZONA 15 SUPERFICIE: (0-30-00 HAS)		
VERTIC E	LATITUD	LONGITUD
C 1	514270	1974929
C 2	514289	1974979
C 3	514255	1974993
C 4	514235	1974938

ÁREA DE APROVECHAMIENTO COORDENADAS UTM ZONA 15 SUPERFICIE: (2-24-71.3 HAS)		
VERTICE	LATITUD	LONGITUD
1.-	513943	1975111
2.-	514255	1974993
3.-	514235	1974938
4.-	513900	1975032





**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2436/2023

**ASUNTO: REGISTRO DE UMA**

Villahermosa, Tab., a 13 de Octubre de 2023

Para dar cumplimiento al Objetivo General de la UMA **“Conservación del hábitat natural – población y ejemplares de especies silvestres”** de conformidad con el Artículo 39 de la Ley General de Vida Silvestre), no se podrá llevar a cabo el aprovechamiento extractivo de la especie *Cedrela odorata*, en las zonas de conservación y Reforestación. Solamente se podrá realizar el aprovechamiento en la zona destinada para su aprovechamiento, la cual comprende 02-24-71.3 hectáreas, de la superficie total de la Unidad de Manejo, una vez que se cuente con la tasa de aprovechamiento extractivo autorizado por la Dirección General de Vida Silvestre.

Que en cumplimiento a la obligación que a esta autoridad le impone lo establecido en el Segundo párrafo del Artículo 6o de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección Ambiental, que a la letra dice:

*“Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, **ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive”;***

En razón de lo anterior ésta autoridad identificó considerando las coordenadas extremas de los polígonos propuestos por el promovente que le resulta aplicable el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Tabasco (POERET) identificando que el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental: CER-PHI-01 con Política Ambiental de Protección con Subpolítica de Protección Hidrológica, definida como:

*Áreas del territorio que tienen valores importantes de capital natural y que pueden presentar actualmente algún tipo de aprovechamiento, donde el nivel de degradación ambiental no ha alcanzado valores significativos, reorientando la actividad productiva económica hacia el aprovechamiento sustentable de recursos naturales, garantizando la continuidad de los ecosistemas y reduciendo la presión sobre éstos. **Su objetivo es mantener los ecosistemas y sus procesos biológicos, en áreas que presentan importancia ecológica o funcionan como protección a las comunidades ante fenómenos hidrometeorológicos y efectos del cambio climático,** y la Subpolítica de Protección Hidrológica correspondiente esta definida como áreas del estado conformadas por ecosistemas acuáticos, humedales y/o pastizales inundables, naturales o inducidos, temporales o permanentes cuyo propósito fundamental es la regulación hidrológica (captación de agua por escurrimientos, lluvias y recarga de acuíferos); teniendo como Aptitudes Sectoriales **Predominantes:** Pesca, Turismo y Protección Hidrológica ; **Compatibles:** Ganadería, Agricultura, Silvicultura, Conservación y Restauración; **Condicionada:** Asent. Humanos e Industria e **Incompatible:** Extracción de materiales.*

Entre los lineamientos ecológicos, la UGA **CER-PHI-01** establece:

*Las actividades productivas se realizan acorde a la disponibilidad de los recursos naturales sin sobrepasar su capacidad de carga. Por lo que al tratarse de un establecimiento de UMA el Art. 3 fracción III de la Ley General de Vida Silvestre, determina como **Capacidad de Carga** a la, *Estimación de tolerancia de un Ecosistema al uso de sus componentes, tal que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico, y de acuerdo al Art. 3 fracción XLVIII se define a las **Unidades de Manejo Para la Conservación de la Vida Silvestre**, como predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales**



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2436/2023

**ASUNTO: REGISTRO DE UMA**

Villahermosa, Tab., a 13 de Octubre de 2023

se da seguimiento permanente al estado del habitat y de poblaciones o ejemplares que ahí se distribuyen; ante lo cual se tiene que derivado del Objetivo General de la UMA es la Conservación del Hábitat Natural, poblaciones y ejemplares de Vida Silvestres , de igual forma contempla la reforestación en el área de Restauración, con lo cual se asegura la disponibilidad del recurso, así mismo en la zona de conservación se permitirá al ecosistema su recuperación sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para establecer el equilibrio ecológico, dado que en esta área no se contempla realizar ningún tipo de aprovechamiento ni reforestación, con lo cual se asegura la capacidad de carga en el polígono propuesto para la UMA.

Están sujetas al cumplimiento de los siguientes Criterios de Regulación Ecológica (CRE):

Clave	Criterios de Regulación Ecológica	Análisis de Oficina de Representación
CN4	Se permite el establecimiento de unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre (UMA) y de proyectos de bioprospección con base en la normatividad correspondiente.	El proyecto, consiste en el Registro y operación de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Aprovechamiento sustentable para la especie <i>Cedrela odorata</i> , del cual se desprende el presente oficio resolutorio, en razón de que el promovente cumple con la normatividad aplicable para la obtención del Registro correspondiente.
CN12	Impulsar el aprovechamiento sustentable de la flora y fauna silvestre para autoconsumo y comercialización a través de las UMA.	De acuerdo a la definición de aprovechamiento sustentable contenida en el Artículo 3o fracción III de la LGEEPA, este se entiende como, <i>la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos</i> ; ante lo cual se tiene que una de los objetivo de la UMA es el aprovechamiento sustentable de la especie <i>Cedrela odorata</i> , dicho aprovechamiento debe basarse en los estudios de población, para determinar cual es el volumen que puede ser susceptible de aprovechar sin afectar la disponibilidad de recurso ni la capacidad de carga de la población y su ecosistema; de igual forma dicho aprovechamiento debe estar autorizado y otorgado por esta Secretaria.
CN15	Se promoverá la creación de Unidades de Manejo de Vida Silvestre como una alternativa productiva y de conservación.	El proyecto, consiste en el establecimiento de una Unidad de Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre y Aprovechamiento Sustentable de la especie <i>Cedrela odorata</i> .
CN17	El manejo y aprovechamiento de la biodiversidad enlistada en la NOM-059- SEMARNAT-2010, quedará sujeto a lo que establece la Ley General de Vida Silvestre.	La especie que se pretende manejar en la UMA es <i>Cedrela odorata</i> , misma que se encuentra en categoría de riesgo bajo el estatus de Sujeta a Protección Especial (Pr), de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010, ante lo cual de acuerdo al Artículo 1º de la LGVS, es una especie regulada por esta Secretaria, ante lo cual es adecuado el registro de UMA.

Por lo anterior, se desprende que de acuerdo al POERET, se tiene que el proyecto es congruente, debiendo el promovente mitigar y compensar los posibles impactos generados por el aprovechamiento.



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2436/2023

**ASUNTO: REGISTRO DE UMA**

Villahermosa, Tab., a 13 de Octubre de 2023

Este Registro se otorga al tenor de las siguientes clausulas, cualquier violación o incumplimiento dará origen a la instauración de un procedimiento administrativo ante la autoridad competente para proceder a la Cancelación del Registro y a la aplicación de la Legislación correspondiente, según sea el caso.

## CLAUSULAS DE OPERACIÓN

**PRIMERA.** La operación de la UMA debe ajustarse al Plan de Manejo Aprobado y a las recomendaciones técnicas que al efecto emita esta Delegación Federal.

**SEGUNDA.** El aprovechamiento de ejemplares dentro de la UMA **"GRIJALVA"**, queda sujeto a la Aprobación del Plan de Manejo, el cual debe estar apegado a lo establecido en los Artículos 40 de la Ley General de Vida Silvestre, 38, 40, 41, y 42 del Reglamento de la cita Ley, y a los términos de referencia emitidos por esta Secretaría, así como presentar los estudios o muestreos poblacionales que justifiquen la extracción de los ejemplares y la demostración de que:

- Las tasas solicitadas sean menor a la renovación natural de las poblaciones sujetas a aprovechamiento, en el caso de ejemplares de especies silvestres en vida libre.
- No tendrá efectos negativos sobre las poblaciones y no modificará el ciclo de vida de los ejemplares en el caso de aprovechamiento de parte de ejemplares, ni existirá manipulación que dañe permanentemente al ejemplar, en el caso de derivados de ejemplares.

**TERCERA.** Este registro es personal y otorga al propietario o legítimo poseedor del predio, el derecho de operar en la Unidad de Manejo para la Conservación y Aprovechamiento Sustentable de la Vida Silvestre. Por lo que en caso de que el **Promovente** pretenda Transferir la Titularidad del Registro, deberá solicitar la Modificación respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 47 fracción IV del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

Es conveniente señalar que el Cambio de la Titularidad del Registro a la que se refiere el párrafo anterior, se acordara única y exclusivamente en el caso de que el interesado manifieste su conformidad de adquirir todas las responsabilidades sobre la UMA y sujetarse al Plan de Manejo Aprobado, así como de los derechos y obligaciones impuestas al **Promovente** en el presente Oficio.

**CUARTA.** La operación de la UMA deberá estar de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Manejo que deberá ser elaborado por el Responsable Técnico, quien será Responsable Solidario con el Titular de la Unidad registrada de la Conservación de la Vida Silvestre y su Hábitat. Este Plan de Manejo deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 40 de la Ley General de la Vida Silvestre y a los términos que la SEMARNAT-DGVS emita al respecto, mismo que podrá ser modificado por el Responsable Técnico de la UMA en cualquier momento, previa notificación y aprobación de esta Oficina de Representación, en los términos previstos en el artículo 47 fracción I del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

**QUINTA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán contar con asesoría técnica especializada en el manejo de hábitat y de las especies dentro de la UMA. En caso de cambio de Responsable Técnico deberá notificar ante la Secretaría, en los términos previstos en el artículo 47 fracción III del Reglamento de la Ley General de la Vida Silvestre.

**SEXTA.** La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrara con la marca que muestre que



**Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco  
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales**

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2436/2023

**ASUNTO: REGISTRO DE UMA**

Villahermosa, Tab., a 13 de Octubre de 2023

han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada o la nota de remisión o factura correspondiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre y 53 de Reglamento.

**SÉPTIMA.** La exportación e importación de ejemplares, partes y derivados de especies silvestres, requerirá de autorización expedida por esta Secretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 53, 54 de la Ley General de Vida Silvestre, 59 y 60 de su Reglamento.

**OCTAVA:** Los propietarios o legítimos poseedores de la UMA, deberán presentar a la Secretaría, informes anuales sobre sus actividades, incidencias, contingencias y logros con base a los indicadores de éxito y, en el caso de aprovechamiento, datos socio-económicos que se utilizarán únicamente para efectos estadísticos; en los meses de Abril, Mayo y Junio de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley General de Vida Silvestre y 50 fracción I y II del Reglamento de la citada Ley.

**NOVENA:** en el caso de UMA dedicadas a la flora silvestre, deberán identificar debidamente los ejemplares e indicar el sitio de origen donde se encuentra el material parental. En caso de requerir colecta de plantas, plantas madre, material parental, ejemplares o especímenes de flora silvestre del medio natural, destinadas al incremento de las colecciones de la UMA o para el desarrollo de investigación científica, solo podrá llevarse a cabo previa autorización de la DGVS.

La adquisición de material vegetal por donación o intercambio deberá ser notificada anexando la copia del documento que avale la legal procedencia del mismo, incluyendo la cantidad de ejemplares por especie, nombre científico y nombre común; con base a lo establecido en los Artículos 83 segundo párrafo 84, 85 inciso b) de la Ley General de Vida Silvestre, 128, 129 y 130 de su Reglamento.

**DÉCIMA.** Los propietarios o legítimos poseedores deberán dar facilidades de acceso a las instalaciones y a la información pertinente al personal de esta Secretaría, para efectuar las visitas de supervisión técnica, las cuales se llevarán a cabo de forma aleatoria o cuando se detecte alguna inconsistencia en el Plan de Manejo, estudios de poblaciones, muestreos, inventarios o informes presentados.

Asimismo, las personas que realicen actividades de colecta, transformación, tratamiento, comercialización, exhibición, traslado, exportación y las demás relacionadas con la conservación y aprovechamiento de la vida silvestre, deberán otorgar al personal debidamente acreditado de la Secretaría las facilidades indispensables para el desarrollo de los actos de inspección antes señalados, de conformidad con los artículos 43 y 110 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA PRIMERA.** El presente registro podrá cancelarse a petición expresa del propietario o legítimo poseedor del predio o por violación a los preceptos establecidos en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, de conformidad con el artículo 123 de la citada Ley.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los Titulares o Legítimos poseedores de las UMA, así como los Terceros (Responsable Técnico) que realicen el aprovechamiento serán responsables solidarios de los efectos negativos que este pudiera tener para la conservación de la vida silvestre y su hábitat, con base en lo establecido en el Artículo 34 de la Ley General de Vida Silvestre.

**DÉCIMA TERCERA.** En caso de requerir control de ejemplares y poblaciones que se tornen perjudiciales, la Secretaría podrá dictar y autorizar, conforme a las disposiciones aplicables,



## Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OF. No. SEMARNAT-SGPARN/147/2436/2023

**ASUNTO: REGISTRO DE UMA**

Villahermosa, Tab., a 13 de Octubre de 2023

medidas de control que se adopten dentro de las UMAS, para lo cual los interesados deberán proporcionar la información correspondiente, conforme a lo que establezca la Dirección General de Vida Silvestre, planteando medios y técnicas adecuadas para no afectar a otros ejemplares, a las poblaciones, especies y sus hábitat, y evaluando primero la posibilidad de aplicar medidas de control como captura o colecta para el desarrollo de proyectos de recuperación, actividades de repoblación, reintroducción o de investigación y de educación ambiental, de conformidad con lo establecido en los artículos 72 de la Ley General de Vida Silvestre, 79 y 80 de su Reglamento.

**DÉCIMA CUARTA.** Este Registro se otorga sin perjuicio de las disposiciones aplicables que competan a otras Autoridades Federales, Estatales y Municipales.

**DÉCIMA QUINTA.** Las situaciones no previstas en el presente clausulado se resolverán a juicio de esta Secretaría, quien podrá solicitar la opinión de especialistas, productores o autoridades competentes.

**DÉCIMA SEXTA.** En caso de controversia sobre la interpretación y cumplimiento de la presente autorización, las partes convienen someterse a la jurisdicción de los Tribunales Federales en el Distrito Federal, renunciando **"El Poseedor"** al fuero que le pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Notifíquese personalmente al C. José Ovidio Pérez Priego o Jose Francisco Salaya Sánchez, con domicilio en Calle Natación No. 101, Fraccionamiento Ciudad Deportiva, C.P. 86189, Centro, Tabasco, el presente acuerdo de conformidad con lo establecido en el artículo 167 Bis Fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de aplicación supletoria de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley General de Vida Silvestre.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
EL ENCARGADO DEL DESPACHO**

**ING. SALVADOR HEREDIA DOMÍNGUEZ**

*"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Tabasco, previa designación, firma el C. Salvador Heredia Domínguez en su carácter de Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales"*

*"Por un uso responsable del papel las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"*

Copias para:

Mtro. Román Hernández Martínez.- Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Ordenamiento Territorial.- Ciudad de México.

Biol. María de los Angeles Cauich García. -Directora General de Vida Silvestre.- México, D. F.

Ing. Mayra Cecilia Villagómez de Los Santos.- Encargada del Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.- Ciudad.

Lic. Raquel Pulido Pérez.- Encargada de la Jefatura de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales. Edificio.

Archivo:

SHD/PJAS /LSM/RPP/PJAS/CMBJ... BITÁCORA: 27/U0-0092/08/23

Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080  
Teléfono: (993) 310 1418 [www.gob.mx/semarnat](http://www.gob.mx/semarnat)



## ACTA DE NOTIFICACIÓN EN SEDE

PROMOVENTE Y/O EMPRESA: **JOSÉ OVIDIO PÉREZ PRIEGO**  
UMA (VIDA LIBRE): **"GRIJALVA"**

En la ciudad de Villahermosa, Tabasco; siendo las **11** horas con **42** minuto(s), del día **03** del mes de **NOVIEMBRE** del año **2023**, el (la) notificador(a) que suscribe C. **LUIS DAVID BARRAGÁN LÓPEZ**, acreditado como servidor público adscrito a la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, quien se identifica con número de credencial **10443** expedida a su favor por el C. Enrique Emigdio Herrera Suárez, Director General de Desarrollo Humano y Organización, realiza la notificación del Oficio No. **SEMARNAT/SGPARN/147/2436/2023**, con No. de Bitácora y/o Correspondencia **27/UO-0092/08/23** y con fecha de emisión del **13 DE OCTUBRE DE 2023** mismo que tiene por asunto **REGISTRO DE UMA** y consta de **04** foja(s) útil(es), signado por el (la) Ing. Salvador Heredia Domínguez, Encargado(a) del Despacho de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Tabasco; y toda vez que se encuentra presente el (la) C. **JOSÉ FRANCISCO SALAYA SÁNCHEZ**, quien se identifica a través de **INE** con folio **0696036666583** en su calidad de **AUTORIZADO (A)** para oír y recibir notificaciones, se procede a entregarle el oficio antes mencionado con firma autógrafa para constancia de lo anterior, con fundamento en el artículo 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Tabasco, sita en Av. Paseo de la Sierra No. 613, Col. Reforma en el Municipio de Centro, Tabasco, C. P. 86080; se cierra la presente acta siendo las **11** horas con **44** minuto(s) de la misma fecha de su inicio.

LUIS DAVID BARRAGÁN LÓPEZ  
NOTIFICADOR(A)

JOSÉ FRANCISCO SALAYA SÁNCHEZ  
NOTIFICADO(A)

Área: **VIDA SILVESTRE**